

RESOLUCIÓN CREE-29-2026.

RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO DE CONSERJE INSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (CREE).

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

VISTO: Para aprobar la resolución de contrato por mutuo acuerdo de Conserje Institucional de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO: Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión), fue creada mediante Decreto Legislativo No.404-2013 mediante la Ley General de la Industria Eléctrica y reformada mediante Decretos Legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022, con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

SEGUNDO: Que mediante Acuerdo CREE-144-2023 de fecha veintiuno (21) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” edición No. 36,529 el nueve (09) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TERCERO: Que mediante Acuerdo CREE-60-2024 de fecha ocho (08) de julio de dos mil veinticuatro (2024), el Directorio de Comisionados nombró con carácter permanente al Licenciado **YASSER ARIEL NÚÑEZ UMANZOR**, con Documento Nacional de Identificación (DNI) No. 0801-2003-21018, para desempeñarse en el cargo de Conserje Institucional de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

CUARTO: Que, el contrato por tiempo indefinido celebrado entre la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y el Licenciado **YASSER ARIEL NÚÑEZ UMANZOR** fue suscrito en fecha uno (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

QUINTO: Que, en fecha dos (02) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), el Licenciado **YASSER ARIEL NÚÑEZ UMANZOR** presentó ante el Directorio de Comisionados solicitud de resolución de contrato por mutuo acuerdo, con efectos a partir del cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiséis (2026), así como el pago de las prestaciones y demás beneficios laborales que correspondan, de conformidad

con el Reglamento Interno de Trabajo y demás normativa aplicable.

FUNDAMENTOS LEGALES:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica; la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020, 02-2022 y 46-2022.

CONSIDERANDO: Que el artículo 111 del Código de Trabajo establece: “Son casusas de terminación de los contratos de trabajo: 1. ...; 2. *El mutuo consentimiento de las partes; ...*”

CONSIDERANDO: Que el artículo 4, numeral 1, del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones administrativas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión y el cumplimiento de sus funciones.

CONSIDERANDO: Que el artículo 19, numeral 5, del Reglamento Interno de Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) establece que es función del Directorio de Comisionados aprobar, modificar, ejecutar e implementar los programas, acciones y las demás normas que benefician al personal de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo las garantías laborales, derechos adquiridos, estabilidad laboral, promoción, licencias o permisos, terminación laboral, régimen disciplinario, evaluación de desempeño, política salarial, aumentos y ajustes de salarios y demás beneficios, prestaciones y aspectos relacionados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) determina que al Directorio de Comisionados le corresponde nombrar, suspender o cancelar al personal de conformidad con el presente Reglamento Interno de Trabajo. Todo nombramiento o cancelación, terminación de la relación de servicio será autorizada mediante acuerdo de la Comisión, quien fijará la fecha de su efectividad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 76, numeral 10, del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) determina que corresponde el pago de derechos adquiridos al cesar la relación laboral, a saber: días efectivamente laborados, vacaciones causadas y proporcionales, décimo tercer mes proporcional, décimo cuarto mes proporcional y bonificaciones causadas y proporcionales.

CONSIDERANDO: Que las relaciones laborales entre la Comisión y sus colaboradores se registrarán por el Reglamento Interno de Trabajo y supletoriamente por el

Código de Trabajo y demás normativa aplicable.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-44-2026 del tres (03) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente Resolución.

POR TANTO:

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reformas; artículo 4, 15, 19 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 4, 13, 76 del Reglamento Interno de Trabajo para la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), debidamente registrado en la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el nueve (09) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) y aplicado de manera supletoria el artículo 111, numeral 2, del Código de Trabajo de Honduras; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo presentado por el Licenciado **YASSER ARIEL NÚÑEZ UMANZOR** con Documento Nacional de Identificación No. 0801-2003-21018, quien se desempeña en el cargo de Conserje Institucional, en consecuencia, se reconoce la terminación laboral con la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) a partir del cuatro (04) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

SEGUNDO: Aprobar el pago de los derechos laborales a favor del Licenciado **YASSER ARIEL NÚÑEZ UMANZOR**, quien desempeña sus funciones en esta comisión desde el uno (01) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) hasta el cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) bajo la modalidad de empleado permanente. Para constancia se anexa cálculo de derechos y beneficios que corresponden al colaborador en aplicación del Reglamento Interno de Trabajo de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

TERCERO: Instruir a la Unidad de Talento Humano para que, en coordinación con la Dirección Financiera Administrativa, coordine y lleve a cabo los procedimientos necesarios para efectuar el pago de derechos laborales de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

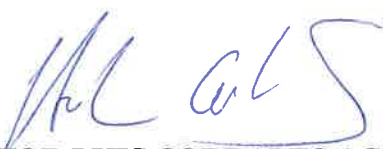
CUARTO: Instruir a la Unidad de Talento Humano para que notifique personalmente al Licenciado **YASSER ARIEL NÚÑEZ UMANZOR**, lo dispuesto en el

presente acto administrativo.

QUINTO: Instruir a la Dirección Financiera Administrativa para que reciba mediante acta de entrega los bienes, documentos e información en respaldos electrónicos, sellos y demás herramientas e información protegida que estuvieren bajo su custodia por razón del cargo, conforme al artículo 75 numeral 24 del Reglamento Interno de Trabajo.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

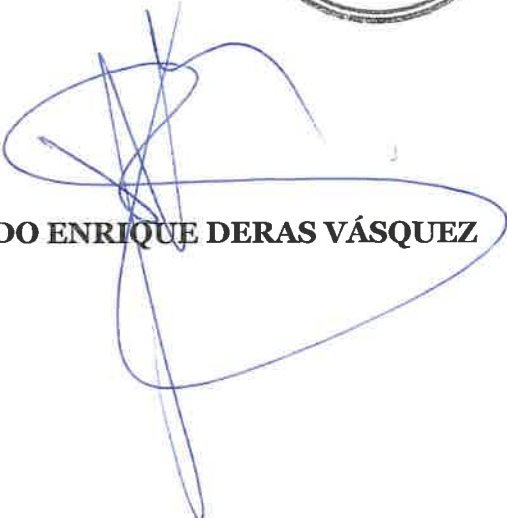
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



HECTOR LUIS CORRALES AGÜERO



MIGUEL ANGEL FIGUEROA RIVERA



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ